



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Radicado: 17873-61-06-803-2017-60019-00 NI. 1800
Condenado: William De Jesús Betancur Hernández
C.c. 9.970.958
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Asunto: Decide libertad por pena cumplida
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto No 2025

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO:

Procede el despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la solicitud de libertad por pena cumplida, en el asunto del señor **William De Jesús Betancur Hernández**, en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES:

1. El 18 de abril de 2017, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor **William de Jesús Betancur Hernández**, a una pena de 9 años de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años, por hechos acaecidos el 09 de enero de 2017.
2. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. Pasa al juzgado documentación remitida por el EPMSC de Manizales, en el asunto del señor **William De Jesús Betancur Hernández**, para el estudio de libertad por pena cumplida.

III. CONSIDERACIONES.

1. Competencia.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2. De la Libertad por Pena Cumplida.

De acuerdo a la información que reposa en el proceso, se tiene que el señor **Betancur Hernández**, ha descontado físicamente **82 meses y 20 días**, toda vez que ha estado privado de la libertad desde el 09 de enero de 2017.

Ahora, está acreditado que, por concepto de redención de penas le han sido reconocidos 766 días, equivalentes a **25 meses y 16 días**. Así:

Radicado: 17873-61-06-803-2017-60019-00 NI. 1800
Condenado: William De Jesús Betancur Hernández
Decide: Libertad por pena cumplida
Auto No 2025

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

Providencia y Autoridad Judicial:	Tiempo reconocido:
J2EPMS de Manizales Auto 1739 del 07/11/2018 (Archivo01-pg17)	178 días
J2EPMS de Manizales Auto 0209 del 28/01/2020 (Archivo01-pg78)	91 días
J2EPMS de Manizales Auto 0443 del 02/03/2020 (Archivo02)	11 días
J2EPMS de Manizales Auto 2199 del 22/12/2021 (Archivo04)	214 días
J2EPMS de Manizales Auto 1388 del 15/06/2022 (Archivo09)	62 días
J2EPMS de Manizales Auto 2068 del 11/10/2022 (Archivo12)	30 días
J2EPMS de Manizales Auto 2658 del 15/12/2022 (Archivo15)	31.5 días
Por este Despacho Auto 855 del 29/05/2023 (Archivo19)	69 días
Por este Despacho Auto 1689 del 19/10/2023 (Archivo27)	39 días
Por este despacho Auto 1996 del 24/11/2023	21 días
Por este despacho Auto 2025 de la fecha	19.5 días

Al contabilizar el tiempo físico y el reconocido por redención, se tiene que el señor **William De Jesús Betancur Hernández**, ya ha descontado la totalidad de la pena que le fue impuesta.

En estas condiciones, se otorgará la **liberta por pena cumplida** a partir de la fecha al sentenciado, y consecuencia, se librá la boleta de libertad por esta causa, con destino al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, institución que previamente, constatará que el precitado no tenga otros requerimientos judiciales vigentes.

Una vez en firme la presente decisión, se ordena la devolución del expediente al Fallador, esto es, al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

Radicado: 17873-61-06-803-2017-60019-00 NI. 1800
Condenado: William De Jesús Betancur Hernández
Decide: Libertad por pena cumplida
Auto No 2025

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales**

IV. RESUELVE:

1. Conceder la libertad por pena cumplida al señor **William De Jesús Betancur Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.970.958**, a partir de la fecha, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. Emitir la respectiva Boleta de libertad ante el de Anserma, para que se haga efectiva la libertad por cuenta de este proceso a partir de la fecha, **institución que previamente verificará que no sea requerido por cuenta de otra causa.**

3. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

4. Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que en firme la decisión: i) Realice las anotaciones en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI y efectúe las comunicaciones a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y ii) Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuelva el expediente ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez